

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.segunda c) del Decreto 205/1983, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, resulta oportuno rectificar la citada norma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, al amparo de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de abril de 2003

DISPONGO

Artículo Unico. Rectificación del artículo 23.3 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

El apartado 3 del artículo 23 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, queda redactado de la siguiente manera:

«La devolución del importe del billete se iniciará desde el momento de anunciarse la suspensión, aplazamiento o modificación y finalizará cuatro días después del fijado para la celebración del espectáculo público o actividad recreativa o quince minutos antes del inicio del mismo en caso de modificación. El plazo indicado se prorrogará automáticamente si finalizado el mismo hubiese, sin interrupción, espectadores o asistentes en espera de devolución.»

Sevilla, 8 de abril de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 99/2003, de 8 de abril, de corrección de errores del Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos (BOJA núm. 50, de 14.3.2003).

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 14 de marzo de 2003, el Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los Espectáculos Taurinos, se ha advertido error en el texto del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.segunda c) del Decreto 205/1983, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, resulta oportuno rectificar la citada norma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, al amparo de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de abril de 2003

DISPONGO

Artículo Unico. Rectificación del apartado 2 de la Disposición Adicional Primera del Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos.

El apartado 2 de la Disposición Adicional Primera del Decreto 62/2003, de 11 de marzo, queda redactado de la siguiente manera:

«Con carácter taxativo y no ampliable a otros municipios, lo dispuesto en el artículo 17.5 del Reglamento que se inserta como Anexo Unico del presente Decreto, no será aplicable a los festejos taurinos populares que, de forma ininterrumpida e inveterada, se celebran en horario nocturno en Paterna de Rivera (Cádiz), Iznatoraf (Jaén) y Sorihuela del Guadalimar (Jaén).»

Sevilla, 8 de abril de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

P R E A M B U L O

El empleo es la mayor preocupación de los andaluces y las andaluzas y por tanto, la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas y los trabajadores, contribuyendo a la prevención y a la disminución del desempleo, es uno de los principales objetivos de las Políticas Activas de Empleo.

Las personas jóvenes siguen encontrando numerosos obstáculos para su inserción a los que se suman los incentivos a las personas mayores para continuar en la vida activa más allá de la edad de jubilación, suponiendo un nuevo freno de cara a su acceso al mercado de trabajo.

De otra parte, y a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, se mantiene la situación de desventaja de la mujer en el acceso al mercado de trabajo y en la igualdad de trato en el empleo.

Las dificultades de acceso al empleo afectan de modo especial a colectivos en posición de desventaja como los mayores de cuarenta y cinco años, las personas con discapacidad, las minorías étnicas y los inmigrantes con dificultades de acceso a un puesto de trabajo.

El crecimiento del empleo en los últimos años, unido a la evolución demográfica, han contribuido a crear una situación en la que el desempleo y la exclusión del mercado de trabajo coexisten con la falta de mano de obra en algunos sectores y profesiones. Por ello es preciso diseñar actuaciones de inserción acordes con las necesidades de las personas demandantes de empleo y del tejido empresarial, detectando y previniendo los eventuales desfases, desarrollando la capacidad de los servicios de empleo para que respondan a la demanda de la mano de obra.

En este sentido, el V Acuerdo de Concertación Social firmado el 23 de mayo de 2001 por la Junta de Andalucía, la Unión General de Trabajadores de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía, cuya vigencia se extiende hasta la finalización de la presente legislatura en 2004, presta especial atención a las medidas dirigidas a la inserción y establece una serie de programas que son desarrollados en el presente Decreto.

De otra parte, Andalucía está siendo de las primeras Comunidades Autónomas en la implantación de nuevas fórmulas de actuación en el marco de las orientaciones de la Unión Europea hacia el pleno empleo. Los programas establecidos en el presente Decreto pretenden, de manera coor-